



Honorable Legislatura
Tucumán

NOTA 99/2024.-

San Miguel de Tucumán, 18 de Junio de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, modificando la Ley N° 7692 (Digesto Jurídico Provincial).

Dios guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 37/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 7692 y sus modificatorias en la forma que se indica a continuación:

1.- Sustituir el Artículo 1°, por el siguiente:

“OBJETIVOS

Artículo 1°.- La presente Ley tutela el ordenamiento y la publicidad de las leyes provinciales vigentes y normas de igual jerarquía. También establece los principios y procedimientos necesarios para determinar un sistema de consolidación de las leyes, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico de la Provincia y sus posteriores actualizaciones.”

2.- En el Art. 2°, sustituir los incisos 1 y 2, por los siguientes:

- “1.- Las Leyes provinciales generales vigentes.
- 2.- Un anexo de Leyes no generales vigentes.”

3.- Sustituir el Art. 5°, por el siguiente:

“CATEGORIAS

Art. 5°.- Las Leyes que integran el Digesto Jurídico de la Provincia se identificarán conforme las siguientes categorías:

- 1) Administrativo
- 2) Constitucional
- 3) Cultura
- 4) Ciencia y Tecnología
- 5) Educación
- 6) Salud
- 7) Deportes
- 8) Seguridad Pública
- 9) Acción y Desarrollo Social
- 10) Derechos Humanos y Defensa del Consumidor
- 11) Procesal Civil y Comercial
- 12) Procesal Laboral
- 13) Procesal de Familia
- 14) Procesal Constitucional
- 15) Procesal Penal
- 16) Procesal Administrativo





*Honorable Legislatura
Tucumán*



- 17) Económico
 - 18) Impositivo y Tributario
 - 19) Industria y Producción
 - 20) Medio Ambiente y Ecología
 - 21) Turismo
 - 22) Político
 - 23) Público Municipal y Comunal
 - 24) Recursos Naturales
 - 25) Justicia
 - 26) Seguridad Social
 - 27) Servicios Públicos
 - 28) Transporte
 - 29) Tratados y Convenios
 - 30) Legislación General
 - 31) No Generales
- Toda otra categorización deberá ser aprobada por Ley."

4.- Sustituir el Art. 7°, por el siguiente:

"MODIFICACIONES

Art. 7°.- Las modificaciones a las Leyes y normativa integrantes del Digesto Jurídico de la Provincia deberán ser expresadas y ajustarse a la técnica del texto consolidado."

5.- Sustituir el Art. 8°, por el siguiente:

"Art. 8°.- Con la entrada en vigencia de la Ley de aprobación del Digesto Jurídico de la Provincia y sus actualizaciones se entenderán derogadas todas las Leyes y las normas de igual jerarquía sancionadas y promulgadas o dictadas antes de la fecha de corte, que no se hubieran incorporado a él."

6.- Sustituir el Art. 9°, por el siguiente:

"ACTUALIZACION

Art. 9°.- Cada un (1) año, la Legislatura sancionará la Ley de actualización del Digesto Jurídico de la Provincia, receptando las modificaciones que se hubieran verificado en el período."

7.- Sustituir el Art. 10, por el siguiente:

"PROCEDIMIENTO

Art. 10.- La Comisión Permanente de Digesto, tendrá a los efectos de la aplicación de la presente Ley las siguientes atribuciones:





*Honorable Legislatura
Tucumán*



- a) Analizar las actualizaciones del Digesto Jurídico de la Provincia, propuestas por los equipos de asistencia técnica y, en su caso, emitir el dictamen correspondiente para su aprobación por el plenario de la Honorable Legislatura de Tucumán.
- b) Coordinar y supervisar la edición electrónica y digital del Digesto Jurídico de la Provincia.
- c) Resolver las consultas y las observaciones recibidas, previa recomendación de la Dirección de Información Parlamentaria, conforme los mecanismos establecidos en la presente Ley.
- d) Promover la difusión y publicidad del Digesto Jurídico de la Provincia."

8.- Sustituir el Art. 11, por el siguiente:

"Art. 11.- La Comisión Permanente de Digesto contará con la asistencia técnica de la Dirección de Comisiones, la Dirección de Información Parlamentaria, la Dirección de Asesoría Letrada y la Dirección de Informática."

9.- Incorporar como Art. 12°, el siguiente texto:

"PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION

Art. 12.- Transcurrido cinco (5) días desde la publicación de una Ley en el Boletín Oficial de la Provincia, la Dirección de Información Parlamentaria la incorporará al Sitio Web de la Honorable Legislatura de Tucumán, encuadrándola en la categoría correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Art. 8°."

10.- Incorporar como Art. 13, el siguiente texto:

"Art. 13.- La Dirección de Comisiones, la Dirección de Información Parlamentaria y los equipos de asistencia técnica propondrán a la Comisión Permanente de Digesto la actualización del Digesto Jurídico conforme al procedimiento establecido en la presente Ley."

11.- Incorporar como Art. 14, el siguiente texto:

"Art. 14.- A los fines de la actualización del Digesto Jurídico, los equipos de asistencia técnica y las Direcciones de Comisiones y de Información Parlamentaria propondrán:

- a) La consolidación de las normas en los casos que correspondiere.
- b) La identificación de las normas que han perdido vigencia durante el período de actualización."

12.- Incorporar como Art. 15, el siguiente texto:

"Art. 15.- La Dirección de Comisiones, la Dirección de Información Parlamentaria y los equipos de asistencia técnica deberán elevar a consideración de la Comisión Permanente de Digesto hasta el 30 de noviembre de cada año el





*Honorable Legislatura
Tucumán*



detalle de las actualizaciones que propone introducir al Digesto Jurídico de la Provincia.”

13.- Incorporar como Art. 16, el siguiente texto:

“Art. 16- La Comisión Permanente de Digesto aprobará las actualizaciones, previo estudio de la Comisión Permanente con competencia en el tema, y emitirá el dictamen correspondiente para su aprobación por el pleno de la Honorable Legislatura de Tucumán, antes de finalizar el año parlamentario.”

14.- Incorporar como Art. 17, el siguiente texto:

“EDICION ELECTRONICA / DIGITAL

Art. 17.- La edición electrónica del Digesto Jurídico de la Provincia tendrá el mismo valor jurídico que su publicación en la versión impresa del Boletín Oficial. Deberá garantizar la integridad, autenticidad e inalterabilidad de su contenido, así como su más amplia disponibilidad.”

15.- Incorporar como Art. 18, el siguiente texto:

“Art. 18.- La edición electrónica del Digesto Jurídico y las actualizaciones estarán disponibles a través del Sitio Web de la Honorable Legislatura de Tucumán en una pestaña específica habilitada al efecto.”

16.- Incorporar como Art. 19, el siguiente texto:

“Art. 19.- La edición electrónica del Digesto Jurídico deberá aplicar los estándares para las publicaciones digitales y adecuarse a los principios de accesibilidad, garantizando la libre disponibilidad de su contenido para todos los ciudadanos. La Comisión Permanente de Digesto, con asistencia de la Dirección de Informática, deberá procurar la permanente adaptación del Digesto Jurídico al progreso tecnológico y su conformidad con la normativa vigente en la materia.”

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN